**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO**

FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DONDE INTERVIENE EL TRABAJADOR SOCIAL

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : CESACIÓN DE EFCTOS CIVILES DE

MATRIMONIO CATÓLICO

**Radicado** : 17001-31-10-005-2017-00254-00

**Demandante** : YAHINEDIS MARÍN PATIÑO

**Demandado** : ALEXÁNDER TORO GIRALDO

**Menores** : VALERIA Y MARÍA CAMILA TORO MARÍN

**OBJETIVO**

Definir por el Juzgado custodia y cuidado personal, regulación de visitas y cuota alimentaria.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la casa de la señora YAHINEDIS MARÍN PATIÑO (demandante) en el barrio Santa María de Villamaría (Caldas). Entrevista con el señor ALEXÁNDER TORO GIRALDO (demandado); padres de las menores VALERIA y MARÍA CAMILA TORO MARÍN. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con los prenombrados progenitores en cada uno de sus hogares y con VALERIA en casa de su progenitora – con quien actualmente vive.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

Las menores **VALERIA** y **MARÍA CAMILA TORO MARÍN**  nacieron en su orden el 28 de marzo de 2007 y el 30 de septiembre de 2013, cuenta con 10 y 04 años de edad, respectivamente. Hijas de los señores **ALEXÁNDER TORO GIRALDO y YAHINEDIS MARÍN PATIÑO**. Manifiesta la madre demandante que el demandado ha incumplido sus deberes como esposo obligándola a abandonar el hogar, humillándola y ultrajándola delante de familiares y amigos e inclusive de sus menor hijas, malos tratos de palabra y hecho por lo que debió sacar sus enseres para evitar daños irreversibles en su integridad física y moral de las niñas. El demandado es empleado de Homecenter teniendo capacidad para velar por sus obligaciones alimenticias en un 50% de lo que devenga, la custodia y cuidado personal e encuentra en cabeza de la progenitora, ambos ejercen la patria potestad, fijaron como visitas para el padre desde los viernes a las 4:00 de la tarde hasta el domingo o lunes si es festivo a las 6:00 p.m., podrá tenerlas en vacaciones de mitad y fin de año, semana santa y fechas especiales por mitad y en forma alterna, coordinando visitas o salidas adicionales. En acuerdo suscrito por las partes decidieron que sus hijas continuarán afiliadas al sistema de seguridad social en Salud Total, la patria potestad la ejercerán conjuntamente.

**IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE - DEMANDANTE -**

Nombre : YAHINEDIS MARÍN PATIÑO

Cédula de ciudadanía : 24337840

Parentesco con el menor : Madre

Domicilio : Carrera 7 Nro. 11 – 89

Villamaría - Caldas

Celular 310 693 40 03

**IDENTIFICACIÓN DE LAS NIÑAS**

Nombre : VALERIA TORO MARÍN

Fecha de nacimiento : 28 de marzo de 2007

Edad : 10 años

T. I. : 1054863869

Nombre : MARÍA CAMILA TORO MARÍN

Fecha de nacimiento : 30 de septiembre de 2013

Edad : 04 años

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Con las menores | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Yahinedis Toro Marín | 32 | Madre | Casada | Bachiller | Asesora comercial en  AV Villas |
| Laura Daniela Ceballos | 17 | Hermana | Soltera | Once grado | Estudiante |
| Valentina Toro Marín | 10 | Menor en cuestión | No aplica | Sexto grado | Estudiante |
| María Camila Toro Marín | 04 | Menor en cuestión | No aplica | Kínder | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : La madre únicamente

A cuánto ascienden : $1.200.000

Gastos : Arrendamiento $550.000

Mercado $500.000

Triple play $90.000

Luz $22.000

Agua $30.000

Gas natural $7.000

Gastos de las niñas: Transporte escolar (Valeria) $120.000

Lonchera (ambas niñas) $130.000

El padre aporta para la manutención de sus hijas: No XXX (para las

Loncheras en especie)

**CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Propio \_\_\_\_\_ Alquilada XXX Cedida \_\_\_\_

Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Doble servicio

Primera planta: Sala – comedor, 1 cuarto, cocina,

1 baño y patio cubierto.

Segunda planta 2 cuartos y 1 baño

Estado de conservación : Buena XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia (padres e hijas): Estables

Autoridad ejercida por : Ambos progenitores

Correctivos : Deprivación de preferencias.

**ASPECTO FÍSICO DE LAS NIÑAS**

Personas que han asumido el cuidado personal del niño: Los dos padres hasta los 09 años de edad de Valeria y hasta los 03 años de edad de María Camila. Valeria durante 11 meses con el papá. María Camila siempre con la mamá.

Trato dado: El mejor

Sentimientos hacía las niñas: De mucho amor.

Comportamiento de las menores: Juiciosas, ordenadas, obedientes

Salud : Valeria Dermatitis Atópica, por tiempos, tratamiento con medicamentos

María Camila Dermatitis por Contacto, medicada.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Salud Total afiliadas por el

Papá.

**ADAPTACIÓN ESCOLAR Y SOCIALIZACIÓN DE LAS NIÑAS**

Están escolarizadas : Sí XXX ambas No \_\_\_\_\_\_\_

Institución escolar : Valeria en la Escuela Auxiliar de enfermería

Sede Alta Suiza

María Camila en Hogar del ICBF (a una cuadra

de su casa).

Jornada : Valeria : de la mañana de 6:15 a.m. a 12:15 m.

María Camila: extendida de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Colegios : Oficial XXX Privado : Sí \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Actividades que desarrollan : Patinaje las dos.

Sitios más frecuentados por las menores: Centros comerciales, Rochela,

Parque de Villamaría

**IDENTIFICACIÓN DEL PADRE - Demandado -**

Nombre : ALEXÁNDER TORO GIRALDO

Cédula de ciudadanía : 16073959

Parentesco con el menor : Padre

Domicilio : Calle 68 Nro. 8 - 114

Barrio La Sultana

Celular 310 676 42 97

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  Menor | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Guillermo Toro González | 64 | Abuelo paterno | Casado | Bachiller | Comerciante |
| María Cecilia Giraldo | 63 | Abuela paterna | Casada | Bachillerato incompleto | Ama de casa |
| Alexánder Giraldo Toro | 35 | Padre | Casado | Bachiller | Asesor de ventas |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : El progenitor

A cuánto ascienden : $870.000 mensuales.

Cuota alimentaria : No está aportando porque la mamá

No la ha pedido.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_

Tenencia : Amortizando deuda XXXXXX Alquilada \_\_\_\_\_\_\_

Familiar \_\_\_\_ \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : Segunda planta

sala-comedor-cocina tipo americano (sin puerta),

2 baños, 4 cuartos, patio de ropas y terraza.\_\_

Estado de conservación : Bueno XXXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $100.000

Luz $23.000

Teléfono $82.000

Gas natural $23.000

Otros gastos : Mercado (donde su mamá)

Arrendamiento $250.000

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (entre padre e hijas y

nietas cuando comparten con ellos.

**Trataron de llegar a algún acuerdo sobre la Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visita y fijación de cuota alimentaria a favor de sus menores hijas:** Después de realizada la audiencia aunque VALERIA estaba viviendo con su progenitor y abuelos paternos decidió estar con su mamá y hermanas, a pesar de que el padre no estuvo de acuerdo lo aceptó porque así lo había resuelto su hija, quedando de esta manera la señora madre con la custodia y cuidado personal. Con respecto a las visitas resolvieron que cada 15 días durante los fines de semana (de viernes a domingo o lunes si es festivo) ambas niñas compartirían con su papá y familia paterna, además en el momento que quisiera visitarlas y no interrumpiera sus labores académicas con previo aviso a su señora madre. De la cuota alimentaria la demandante le propuso al señor TORO GIRALDO pagar el transporte escolar de Valeria $120.000 mensual y los algos de María Camila $30.000 semanal, es decir $120.000 al mes, acordaron para ello que aportaría los productos perecederos -de la canasta familiar- (carnes, lácteos, legumbres, etc.).

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**VALERIA** y **MARÍA CAMILA TORO MARÍN**  nacidas en su orden el 28 de marzo de 2007 y el 30 de septiembre de 2013, de 10 y 04 años de edad respectivamente, actualmente -al momento de practicar la visita domiciliaria- hacen parte del grupo familiar materno, conformado por las prenombradas menores, su progenitora **YAHINEDIS MARÍN PATIÑO** quien cuenta con 32 años de edad, bachiller, Asesora Comercial de AV Villas, y su hermana por línea materna **LAURA MANUELA CEBALLOS MARÍN** de 17 años de edad, soltera, estudiante de 11 grado.

La casa donde residen las niñas al lado de su señora madre está ubicada en el perímetro urbano del municipio de Villamaría, barrio Santa María, estrato 2, esquinera, de material, doble servicio, la primera planta consta de sala-comedor, una alcoba, cocina, baño y patio cubierto, el segundo nivel tiene dos habitaciones y baño. Las menores comparten un mismo dormitorio en L el que posee dos camas, closet, juguetes y peluches. Hábitat favorable por su iluminación, ventilación y amplitud, lo cual les da cierta “independencia” por poseer un espacio propio. Cuentan con electrodomésticos básicos. Adecuadas condiciones de aseo, denotándose un ambiente agradable.

La vivienda del progenitor está ubicada el barrio La Sultana, segunda planta de una vivienda de dos plantas (los bajos está habitada por sus padres es decir abuelos paternos d las referidas niñas), estrato 3, de material, posee cuatro habitaciones, sala – comedor-cocina tipo americano, dos baños, patio y terraza. Uno de los cuartos era el de Valeria (menor que hizo parte del grupo familiar paterno por 11 meses, uno de los baños dice María Camila es de ella, organizado y decorado en color rosado), higiénica e iluminada, dotada de enseres en buen estado.

Los ingresos mensuales de la familia materna son de **$1.200.000** (más comisiones, las cuales varían), percibidos por la madre como Asesora Comercial en AV Villas. Entre los gastos al mes están: El alquiler de la casa que es de **$550.000**; servicios públicos domiciliarios (agua $30.000, luz $22.000. triple play $90.000, gas $7.000) **$149.000**, por concepto de mercado **$500.000** al mes. Además **$120.000** del transporte escolar de Valeria.

Las entradas mensuales en el hogar del padre son de **$870.000** recibidos por éste como Asesor de ventas en Homecenter. Los gastos ascienden a amortización vivienda por él habitada **$250.000**, servicios públicos domiciliarios **$228.000** (agua, luz, parabólica, gas natural), mercado **$60.000** (toda su alimentación se la proporcionan en la casa paterna).

Las relaciones y la comunicación al interior de estos hogares son adecuadas, entre padres e hijas, de igual manera con las familias paterna y materna extendidas.

Las menores se observan en buenas condiciones físicas, bien presentadas, se dan a entender, manifiestan sus deseos, se muestran receptivas, se les denota alegres y amables; tanto el padre como la madre las tratan muy bien, las hacen sentir importantes así mismo comentan sobre lo que hacen y sobre sus gustos, en su caso, el patinaje por parte de las dos niñas.

Con respecto a las circunstancias familiares que la han rodeado a las niñas: Como familia y con ambos padres hasta los 09 años de edad de Valeria y hasta los 03 años de edad de María Camila. Valeria durante 11 meses con el papá. María Camila siempre con la mamá. Actualmente las dos menores están bajo la custodia y cuidado personal de su mamá.

De lo manifestado por VALERIA y MARÍA CAMILA a la suscrita se desprende su amor por sus progenitores, de ellos dicen recibir amor, además señalan que a las dos las tratan muy bien y por igual.

En lo atinente ala Custodia y Cuidado Personal, Régimen de Visita y fijación de cuota alimentaria a favor de las menores se refiere por las partes que después de realizada la audiencia aunque VALERIA estaba viviendo con su progenitor y abuelos paternos decidió estar con su mamá y hermanas, a pesar de que el padre no estuvo de acuerdo lo aceptó porque así lo había resuelto su hija, quedando de esta manera la señora madre con la custodia y cuidado personal. Con respecto a las visitas resolvieron que cada 15 días durante los fines de semana (de viernes a domingo o lunes si es festivo) ambas niñas compartirían con su papá y familia paterna, además en el momento que quisiera visitarlas y no interrumpiera sus labores académicas con previo aviso a su señora madre.

En el tiempo vacacional repartir la Semana Santa, la turística o de octubre, vacaciones de mitad y fin de año por períodos iguales.

El 24 y 25 de diciembre con un padre, el 31 de diciembre y 01 de enero con el otro y los años siguientes de forma alterna; el día del padre o la madre y el cumpleaños de cada uno de sus progenitores con quien corresponda, y el de sus hijas VALERIA y MARÍA CAMILA se podrán de acuerdo buscando su mejor celebración.

De la cuota alimentaria la demandante le propuso al señor TORO GIRALDO pagar el transporte escolar de Valeria $120.000 mensual, lo que fue aceptado por él, y en relación a los algos o loncheras acordaron para ello que el mencionado progenitor aportaría en especie los productos perecederos -de la canasta familiar- (carnes, lácteos, legumbres, etc.).

**CONCEPTO SOCIAL**

La prevalencia de los derechos de los niños, y la obligación de los padres de reconocerla, se recogen en la Declaración de los Derechos del Niño proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 que estableció:

Principio 6:

"El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”

Es así, como todo niño para su crecimiento es necesario estar rodeado de afecto, cuidados y amor, expresiones estas que le deben ser brindadas por su familia. Ya que mantenerse cerca de ambos padres, y recibir cariño por parte de los dos, ayuda a que el niño se sienta y se encuentre en un ambiente familiar adecuado.

A **VALERIA** y **MARÍA CAMILA TORO MARÍN**  tanto el padre como la madre tratan de brindarles todo lo indispensable para su sana evolución como seres sociales.

La vivienda en que residen actualmente ambas menores al lado de su progenitora posee los espacios adecuados para albergarlas, lo que a su vez conlleva que cuenten con los elementos para la satisfacción de sus necesidades materiales.

También ha sido prioridad de los señores **TORO - MARÍN** proporcionarle a sus hijas en crecimiento la posibilidad de realizar actividades que les gustan, en su caso el patinaje, contribuyendo con ello el aspecto recreacional y el sano esparcimiento. Igualmente se han esmerado por su educación. Han aprendido a estimularlas y motivarlas lo cual fomenta la estructuración de sus personalidades y al mejoramiento de su auto estima.

Es deber de los padres y de la familia el garantizarle -en este caso a las niñas- que sus derechos permanezcan aún después de la ruptura del vínculo natural o jurídico entre ellos. Asimismo es importante tener presente que en muchas ocasiones cuando se termina el lazo entre los padres, ocurre de manera no cordial, lo cual implica muchas veces rompimiento entre la pareja, o que las relaciones se deterioren. El ambiente de peleas y malas relaciones es perjudicial para las menores ya que él no es quien está en conflicto con sus padres, ellas tienen derecho a disfrutar del amor que sus progenitores les pueden procurar.

En el caso en comento, se detecta en ambas niñas el amor por sus padres, de quienes tienen la mejor imagen, al parecer tal sentir es porque las han sabido tratar; lo mismo sucede con sus familias extensas (abuelos, tías) por línea paterna como materna.

De la práctica de la visita domiciliaria, observación e información suministrada se deduce: Tanto el modus vivendi del padre demandado señor **ALEXÁNDER TORO GIRALDO** como el de la madre demandante **YAHINEDIS MARÍN PATIÑO**, padres de las hermanas **VALERIA** y **MARÍA CAMILA TORO MARÍN**  es apropiado teniendo en cuenta el medio familiar, circunstancias económicas, morales, sociales, afectivas y entorno residencial, lo que se traduce en que las tan mencionadas menores mantengan un aceptable nivel de vida, lo que a su vez genera lazos de afectividad y aceptación garantizando con ellosu bienestar integral.

Actualmente la señora **YAHINEDIS MARÍN PATIÑO** está ostentando la custodia y cuidado personal de sus menores hijas **VALERIA** y **MARÍA CAMILA TORO MARÍN** (por acuerdo entre los dos progenitores).

Considerando que el señor **ALEXÁNDER TORO GIRALDO**, padre de las niñas no quedó con su custodia y cuidado personal establecieron un régimen de visitas, para así mantener la unidad familiar y garantizar la protección de sus derechos.

Sobre el tema ha dicho la Corte Constitucional en varias jurisprudencias:

"Las visitas no son sólo un mecanismo para proteger al menor, sino que le permiten a cada uno de los padres, desarrollar y ejercer sus derechos, es decir, son un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos. Por tanto, sólo a través de esta figura se logra mantener la unidad familiar, que la Constitución consagra como derecho fundamental de los niños".

“La reglamentación y regulación de visitas es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad, la cual debe ser conjunta y en igualdad de condiciones para ambos progenitores, pues éstas facilitan el acercamiento, establece y fortalece relaciones afectivo-filiales, siendo su fin primordial el de mantener la unidad familiar, derecho fundamental de los niños. Las que son por excelencia para el padre que no tenga la custodia y cuidado personal del menor”.

En tal sentido resolvieron que cada 15 días durante los fines de semana (de viernes a domingo o lunes si es festivo) las niñas **VALERIA** y **MARÍA CAMILA TORO MARÍN** compartirían con su papá **ALEXÁNDER TORO GIRALDO** y familia paterna, asimismo en el momento que quisiera(n) visitarlas y no interrumpa con sus labores académicas, previo aviso a su señora madre.

En el tiempo vacacional repartir la Semana Santa, la turística o de octubre, vacaciones de mitad y fin de año por períodos iguales.

El 24 y 25 de diciembre con un padre, el 31 de diciembre y 01 de enero con el otro y los años siguientes de forma alterna; el día del padre o la madre y el cumpleaños de cada uno de sus progenitores con quien corresponda, y el de sus hijas **VALERIA** y **MARÍA CAMILA** se podrán de acuerdo buscando su mejor celebración.

En lo relativo a la cuota alimentaria tuvieron a bien determinar que el señor **ALEXÁNDER TORO GIRALDO** continuaría pagando el transporte escolar de su hija **VALERIA TORO MARÍN**  correspondiente a **$120.000** mensuales, y en relación a los algos o loncheras acordaron que el referido progenitor **TORO GIRALDO** aportaría en especie los productos perecederos -de la canasta familiar- (carnes, lácteos, legumbres, etc.).

Lo aquí decidido por los señores **ALEXÁNDER TORO GIRALDO** y **YAHINEDIS MARÍN PATIÑO** contribuye a la satisfacción de los requerimientos básicos de sus menores hijas **VALERIA** y **MARÍA CAMILA** como son:Alimentación, alojamiento, educación, vestuario, salud (afiliación al sistema de seguridad social), recreación y amor.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social